



## **ACUERDO N° 095 - 2003/GOB. REG. PIURA-CR**

Piura, **06 AUG 2003**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 192° inciso 7 de la Constitución Política del Perú 1993 y su modificatoria Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización", establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 53° inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, establece como competencias específicas del Gobierno Regional, ejercer funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, a fin de proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Areas Protegidas, e inciso j) indica preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 68° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 1° de la Ley N° 26834, establece que las Areas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 2° inciso c) de la referida Ley, establece que dentro de la protección de las áreas, considera como objetivo primordial evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellos de distribución restringida o amenazada;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-99-AG, de fecha 13 de mayo de 1999, se prohibió a partir del 1° de enero del año 2000 la caza, extracción, transporte y/o exportación con fines comerciales de todo espécimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre, a excepción de los provenientes de zocriaderos o de áreas de manejo de fauna silvestre, debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura;

Que, el artículo 63° inciso d) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece dentro de las funciones en materia de turismo, promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales;

Que, los Manglares constituyen uno de los ecosistemas más productivos de la tierra, los mismos que son hábitat de vital importancia para las aves acuáticas, reptiles, peces, crustáceos e invertebrados, es decir, son ante todo, un sistema incomparable de productividad marina, con una riqueza de flora y fauna que garantiza el bienestar de la población norteña de manera permanente;

Que, la destrucción de los manglares puede tener consecuencias desastrosas para el futuro, en especial y puntual para el poblador norteño ya que constituyen barreras naturales que protegen las áreas fértiles de flora y fauna de las altas marejadas y los embates periódicos del océano, además de ser zona de descanso de especies migratorias;

Que, en la Región Piura, provincia de Sechura, distrito de Vice a 5° 30' - 5° 34' L.S y 80° 52' - 80° 54' L.O y a 50 Kms. al Sur de la ciudad de Piura y 20 Km. al Norte de la ciudad de Sechura, se ubican los Manglares de San Pedro de Vice y el Bosque Seco aledaño, con un área aproximada de 1000 Hás, los cuales son muy especiales por constituir el límite extremo sur de los Manglares en la costa occidental sudamericana, convirtiéndose en un lugar que proporciona refugio y alimentación a una rica y variada flora, fauna y entomofauna, manteniéndose una belleza paisajística que puede ser utilizada en beneficio de la conservación por medio del ecoturismo;



Que, constituyendo los referidos recursos naturales un importante valor genético que puede servir de base para el fomento de investigaciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano, en igual forma de como se aprovecha en distintos lugares del planeta donde existen estos ecosistemas naturales;

Que, mediante Resolución Municipal N° 094-2000-MDV de fecha 29 de diciembre del 2000, en referencia al artículo 65° inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, vigente en ese entonces, la Municipalidad Distrital de Vice declaró Área de Conservación Municipal a los Manglares de San Pedro de Vice;

El Consejo Regional en Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 06 de Agosto del 2003, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° Regionales N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar al ecosistema del Manglar de San Pedro de Vice y Bosque Seco aledaño como Santuario Regional de Piura, el mismo que se encuentra ubicado en el Distrito de Vice a 5° 30' - 5° 34' L.S. y 80° 52' - 80° 54' L.O., Provincia de Sechura, Departamento de Piura, y jurisdicción del Gobierno Regional Piura.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar al Distrito de Vice, en la Provincia de Sechura, jurisdicción del Gobierno Regional Piura, como "Capital Regional del Manglar".

**ARTICULO TERCERO.-** Solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros, declare Area de Conservación Regional al Ecosistema de los Manglares de San Pedro y Bosque Seco Aledaño de Vice, ubicado en la Provincia de Sechura, Departamento de Piura, jurisdicción del Gobierno Regional Piura, de conformidad con los artículos 7° y 11° de la Ley de Areas Naturales Protegidas N° 26834.

**ARTICULO CUARTO.-** Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**FIRMADO**  
**DR. CESAR TRELLES LARA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL PIURA